

Expediente: 2214762

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0924

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar

1

los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante. - En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal

local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, con base en la Resolución ARCOTEL-2018-0202 de 21 de febrero de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., el Título Habilitante de permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “COCAVISION CABLE”, para servir a los cantones Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Que, el Título Habilitante de permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1408 el 27 de febrero de 2018.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0374-OF de 27 de abril de 2018, la ARCOTEL registró del incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado “COCAVISION CABLE”, notificado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018- 007314-E de 17 de abril de 2018, con un total de 80 canales (67 internacionales, 12 nacionales, 1 canal local para programación propia).

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004820-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 23 de marzo de 2021, el señor Víctor Manuel Guamán Mansano, representante legal de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COCAVISION CABLE”, que sirve a los cantones Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema “COCAVISION CABLE”, para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0009, de 26 de marzo de 2021 en el cual concluyó: *“Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004820-E de 23 de marzo de 2021, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A. la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la*

modalidad de cable físico denominado "COCAVISION CABLE", que sirve a los cantones Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para servir a la ciudad de Nueva Loja del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.."

Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0008 de 03 de agosto de 2021, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el sistema de audio y video por suscripción denominado "COCAVISION CABLE", a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.

-Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0206 de 06 de agosto de 2021 en el cual concluyo y recomendó lo siguiente: "(...) **5.CONCLUSION:** Considerando que la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COCAVISION CABLE", ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0009, de 26 de marzo de 2021. **6. RECOMENDACIÓN:** Con base en el antecedente, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente autorice la ampliación del área de cobertura y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COCAVISION CABLE", que sirve a los cantones Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana. Según lo establecido el inciso segundo del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 04 de agosto de 2021, con número de código EN4SN64IOS, mediante el cual certifica que: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., con C.I./RUC No.2290329518001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0009 de 26 de marzo de 2021, Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0008 de 03 de agosto de 2021 y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2021-0206 de 06 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COCAVISION CABLE", que sirve a los cantones Orellana y La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, **para servir a la** ciudad de Nueva Loja, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0009 de 26 de marzo de 2021.

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el numeral 3.6 del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0009 de 26 de marzo de 2021, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **USD \$25.875,00 (Veinte y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura señalados en el Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2021-0008 de 03 de agosto de 2021, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, la compañía permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., en la dirección: Avenida 9 de octubre y Tiputini, en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana y a los correos electrónicos: cocavision@cocavision.com y cocavision@gmail.com, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión,

Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmando de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 de agosto de 2021

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ENCARGADO)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Santiago Machado DIRECTOR CTDS (SUBROGANTE)
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Víctor Manuel Guamán Mansano en calidad de Representante legal de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Víctor Manuel Guamán Mansano

C.C.: 0601654429

Representante Legal de la compañía TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.,

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES